

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0283**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera, **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **ICEBOX, SRL**, RNC Núm. \_\_\_\_\_ con asiento social en la Calle \_\_\_\_\_

*Rosa* Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, representada por el **Sr. Juan Jose Agramonte Rincon**, titular de la cédula de identidad Núm. \_\_\_\_\_

2 en fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), instancia ejercida contra el Acta Núm. 0192-2024 de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba la rectificativa del acta núm. 0134-2024 de fecha veintiséis (26) de abril del 2024, sobre el informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0051, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Oeste.

## **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0283**

### **I. Antecedentes del Proceso**

**Resulta:** Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.053/2023**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

**Resulta:** Que, en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0290-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0051; asimismo designa los peritos que evaluarán las ofertas del referido proceso.

**Resulta:** Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar los días miércoles primero (1) y jueves dos (2) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051 **“Para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Oeste”.**

**Resulta:** Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del viernes tres (3) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

**Resulta:** Que en fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0283**

Circular núm. 1, que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0051.

**Resulta:** Que en fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0323-2023, la 1era Enmienda del Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

**Resulta:** Que en fecha diez (10) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0051, emitiendo el Acto Núm. 72/2024, levantado por la Dra. Pelagia Mateo Adames, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 4390.

**Resulta:** Que en fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0036-2024, en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

**Resulta:** Que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm.0052-2024, la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0283**

MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

**Resulta:** Que en fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0068-2024, la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

**Resulta:** Que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0077-2024, la 3era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

**Resulta:** Que en de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0134-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

**Resulta:** Que fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0192-2023, que aprueba la rectificativa del acta núm. 0134-2024 de fecha veintiséis (26) de abril del 2024, sobre el informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas el

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0283**

Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0051

**Resulta:** Que en fecha dieciocho (18) de junio del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por ICEBOX, SRL.

### **II. Competencia**

**Resulta:** Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en el Decreto 416-23, de aplicación de la Ley Num.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, el cual en su artículo 67, párrafo I, precisa que: *“El recurrente deberá interponer su impugnación ante la misma institución contratante que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que contenga el texto íntegro de la respuesta y la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. (...)”*, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”.

### **III. Admisibilidad**

**Resulta:** Que previo a un exhaustivo análisis de las pretensiones de la parte recurrente, que solicita la reconsideración de su inhabilitación, es preciso analizar la admisibilidad del “Recurso de Reconsideración.

**Resulta:** Que la parte recurrente en su instancia solicita la reconsideración de su inhabilitación y en consecuencia se ordena su habilitación para la apertura de Ofertas Económicas (Sobre B); elevando su instancia conforme a los requisitos previstos en el artículo 216 del reglamento 416-23, de aplicación de la Ley número 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, y obras con modificaciones de Ley número 449-06, el cual reza de la siguiente manera: *“Artículo 216. Contenido del recurso de impugnación. El recurso de impugnación se presentará por escrito mediante instancia dirigida a la propia institución contratante y deberá, como mínimo, contener lo siguiente: 1) Nombres y apellidos, generales de ley del recurrente o su representante y datos de contacto. 2) Órgano o unidad de la Administración a la que se dirige. 3) Acto administrativo que*

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0283**

**se impugna o con el cual se encuentra inconforme, identificándolo mediante su número de expediente, fecha de emisión, denominación y cualquier otra información que permita su plena identificación.** 4) Exposición de los hechos, razones y peticiones en que se concreta la impugnación"; y siendo interpuesto el presente recurso en tiempo hábil, procede admitir el referido recurso y ponderar las pretensiones del recurrente, valiéndose como decisión sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente resolución.

#### **IV. Pretensiones del Recurrente**

**Resulta:** A que en fecha dieciocho (18) de junio del dos mil veinticuatro (2024) fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), Recurso de Reconsideración, interpuesto por la razón social ICEBOX, SRL, la cual expresa lo siguiente: *"(...) Mediante la presente, recurrimos a solicitar la revisión de nuestra puntuación en el acta num.0192-2024 o informe definitivo que hace función de Rectificativa del acta num0134-2024. Nuestra empresa Icebox, SRL, cumple con todos los requisitos solicitados tanto en el sobre A como en el sobre B, así como en la inspección técnica realizada, obteniendo 100% de la calificación de dicha inspección. Pudimos apreciar que fue corregida la puntuación mínima de nuestra empresa, sin embargo, haciendo una revisión a nuestra puntuación, de acuerdo con la metodología y las puntuaciones por tipo de equipo según el acta 0323-2023, mediante la cual se realiza la primera enmienda del pliego de condiciones, constatamos que nuestra puntuación obtenida, mediante autoevaluación, es de 98.50 puntos, según la forma en que se instruye en el pliego de condiciones, por lo que solicitamos la reconsideración del puntaje de nuestra empresa. Cabe resaltar que al momento de la inspección no se nos mostro el formulario llenado por el inspector, ni se nos dejó copia, pero entendemos que, con las fotografías tomadas, y las imágenes y formularios de capacidad enviada por nosotros, podría conciliarse cualquier diferencia. Agradecemos puedan considerar la revisión de nuestra calificación.*

#### **V. Análisis y Ponderación**

**Resulta:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un "Recurso de Reconsideración", por inconformidad con el Acta Núm. 0192-2024, que aprueba la rectificación del reporte de puntaje de las ofertas técnicas correspondiente al proceso de

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0283**

Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0051, llevado a cabo en Santo Domingo Oeste.

**Resulta:** Que, el Comité de Compras y Contrataciones, tomando en consideración la situación planteada precedentemente, por su condición de órgano administrativo, es su deber procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones, en el entendido de que la Evaluación de los puntajes de una oferta técnica y la visita de la capacidad instalada implica un proceso sistemático y estructurado para asegurar la objetividad y transparencia, los criterios deben de estar alineados con los requisitos del proceso, así como tomar en cuenta la calidad del producto, experiencia del oferente, metodología propuesta, asignado el puntaje según los criterios establecidos.

**Resulta:** Que, de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas del proceso antes descrito, se estableció un puntaje en función de los elementos que determinan la capacidad instalada de las cocinas de los oferentes participantes y de la distancia que representa su ubicación respecto a los centros que componen los grupos referenciales de raciones a adjudicar.

**Resulta:** Que de acuerdo a lo prescrito en el pliego de condiciones, dentro de los criterios de evaluación técnica, se considerarían las certificaciones de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), Buenas Prácticas de Higiene (BPH) y certificaciones Nordom 581 y 646, asimismo, se revisaron los certificados de participación en cursos de Buenas Prácticas de Manufactura del personal y del supervisor o jefe de cocina emitido por una institución reconocida y los certificados de participación en los cursos de capacitación impartidos dentro del acuerdo entre el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM) e INABIE.

**Resulta:** Que, en ese sentido, se hizo preciso realizar la rectificación del reporte de puntajes, en cumplimiento de los principios de la actuación administrativa y rectores de las Compras y Contrataciones Públicas: *“Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, (...)”*.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0283**

**Resulta:** Que el recurrente manifiesta en su recurso, inconformidad con referida acta rectificativa de reporte de puntaje de la oferta técnica, invocando supuestas irregularidades y violación contra la Ley 340-06 y el Pliego de Condiciones.

**Resulta:** Que conforme los resultados contenidos en el acta num.0192-2024, producto de la rectificativa al acta num.0134-2024, se puede observar que el oferente obtuvo una puntuación más alta (93 puntos) que la que había obtenido mediante el acta num.0134-2024, lo que quiere decir su puntaje fue reevaluado.

**Resulta:** Que sobre su solicitud, tenemos a bien informarle que este Comité de Compras y Contrataciones procedió a realizar una exhaustiva revisión y evaluación de los resultados del Acta Núm. 0192-2024, que aprueba la rectificación del reporte de puntaje de las ofertas técnicas del presente proceso; por lo que hemos comprobado que no existe ningún error material en la revalorización del reporte de puntajes de la oferta técnica, en tal sentido, resulta pertinente rechazar su recurso, ratificando en todas sus partes la referida acta.

**Resulta:** Que el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, establece que: *“Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de estas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”*.

Que, en virtud del anterior razonamiento, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), actuando bajo los Principios de la Actuación Administrativa, consagrados en la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, procede RECHAZAR el presente recurso de reconsideración, por resultar improcedente y carecer de sustentos legales.

**VISTA:** La Constitución de la Republica Dominicana del año dos mil quince (2015),

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0283**

**VISTO:** El Reglamento No. 543-09, de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2023-0051 “Para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Oeste”.

**VISTA:** El Acta Núm. 0290-2023, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0323-2023, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0036-2024, de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0052-2024, de fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0068-2024, de fecha dos (02) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0283**

**VISTA:** El Acta Núm. 0077-2024, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 3era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0134-2024, de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0192-2023, de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba la rectificativa del acta núm. 0134-2024 de fecha veintiséis (26) de abril del 2024, sobre el informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0051.

**VISTA:** La instancia dirigida por ICEBOX, SRL, en fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Recurso de Reconsideración, y sus anexos.

**V. Decisión**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12 y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA** bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social ICEBOX, SRL., titular del RNC/ Núm. 130-358648 por inconformidad con el Acta Núm. 0192-2024, que aprueba la rectificación el reporte de puntaje de las ofertas técnicas correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0051.

**SEGUNDO: RECHAZA** el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social ICEBOX, SRL, titular del RNC/ Núm. 130-358648, por inconformidad con el Acta Núm. 0192-2024, que aprueba la rectificación del reporte de puntaje de las ofertas técnicas

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0283**

correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0051, por las razones y motivos antes expuestos, en consecuencia, **RATIFICA** en todas sus partes el Acta Núm. 0192-2024, de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**TERCERO: INSTRUYE** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución la razón social ICEBOX, SRL, al correo electrónico registrado por el oferente en su formulario de presentación de oferta, así como al Departamento de Compras y Contrataciones, su publicación al Sistema Electrónico de Contrataciones Pública y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).